



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	22 de febrero de 2023	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	-----------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00353	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	EUFEMIANO AISLANT GALVAN	Asistió
Apoderado demandante	SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ	
Demandados	COLPENSIONES EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN	
Apoderados entidades	SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE HERMES HOYOS GUTIÉRREZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES CONSECUENCIALES	Y PENSIÓN DE JUBILACIÓN – INTERESES	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

(...) Por ende, **considera el Despacho que sí se cumplen los presupuestos para declarar la cosas juzgada**, pues la controversia ya fue definida en el proceso ordinario laboral tramitado inicialmente ante del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín con el radicado **005001-31-05-006-2006-00564-00**. El demandante tiene el estatus de pensionado en el régimen de prima media, que corresponde a una situación jurídica consolidada. Sin que sea viable, el estudio de las pretensiones subsidiarias, por cuanto, en la nombrada sentencia se indicó que correspondía al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES solicitar el bono pensional, por ende, el actor carece de legitimación en la causa, para reclamar el reconocimiento y pago del bono pensional o aportes a pensión por el periodo de no afiliación. Además, se advierte que la reclamación administrativa presentada ante COLPENSIONES el 25 de septiembre de 2019, se pretende que se declare que la vinculación al ISS es ineficaz y no produjo efectos, que el actor tenía derecho a permanecer en EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN como entidad encargada del reconocimiento de la pensión de jubilación, pero jamás reclamó la reliquidación de la pensión bajo las reglas del Decreto 758 de 1990 aplicando una tasa de reemplazo del 90%. Que corresponden a las Pretensiones

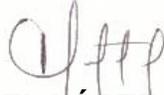
A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/93ea8d68-cadd-4164-9b92-2ba7d16bf0b7?vcpubtoken=b8f7d6c7-f413-42ef-b2d0-448dd0a89172>

subsidiarias tercera y cuarta, frente a las cuales el Despacho no tendría competencia alguna, por cuanto no se agotó la reclamación administrativa en debida forma.

Por las razones expuestas, el Juzgado declara probada la excepción de Cosa Juzgada, en consecuencia, ordenar la terminación del proceso y consecuente archivo.

Auto: Se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación sustentado por el apoderado de la parte demandante.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a08e03385c7c0eab90d30f91c9c5cb4d0475aa4754b845c3bd1c1b83520576c**

Documento generado en 22/02/2023 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/93ea8d68-cadd-4164-9b92-2ba7d16bf0b7?vcpubtoken=b8f7d6c7-f413-42ef-b2d0-448dd0a89172>